



REGLAMENTO DE BECAS 2026 COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

En conformidad a lo establecido en el Título II del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación y las demás normas legales, reglamentarias e instruccionales que conforman la Normativa Educacional, se establece el siguiente Reglamento de Becas para la Fundación Educacional Tupungato, Rut N° 65.135.369-6, entidad sostenedora del **Colegio Sagrado Corazón de Jesús de La Reina**, RBD N° 25520-3.

ARTÍCULO N° 1

Se entenderá por Beca a la liberación total o parcial en el pago del financiamiento compartido que tienen que realizar los padres y/o apoderados de los estudiantes matriculados durante el año escolar respectivo, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO N° 2

El fondo de becas a otorgar por el Establecimiento, será determinado por el cálculo efectuado por el Ministerio de Educación, a través de la respectiva declaración de ingresos proyectados. De dicho fondo, al menos dos tercios de los beneficios que se otorguen serán atendiendo exclusivamente la situación socioeconómica de los estudiantes o su grupo familiar y el tercio restante de las exenciones serán de libre disposición de la Entidad Sostenedora.

ARTÍCULO N° 3 Tipos de becas

Becas socioeconómicas: este beneficio consiste en la exención total o parcial expresada en porcentajes sobre el pago anual de financiamiento compartido de los estudiantes y serán adjudicadas por razones socioeconómicas relacionadas con los siguientes aspectos:

- Estudiantes y familias vulnerables socioeconómicamente.
- Estudiantes y familias con necesidades económicas transitorias.

Becas por número de hijos: para el tercer, cuarto o quinto hijo, matriculados en forma simultánea en el establecimiento.

- 25%: 3° hijo
- 50%: 4° o 5° hijo

Becas de libre disposición: 1/3 del fondo de becas serán adjudicadas por razones de libre disposición de la Entidad Sostenedora y estarán relacionadas con los siguientes aspectos:

- Excelencia académica.
- Hijos de funcionarios que se desempeñen en la Fundación Educacional Tupungato.
- Becas de otros tipos como, enfermedades graves de los padres, hermanos o el estudiante, fallecimiento del jefe de hogar, etc.

Estas becas se asignarán en orden decreciente hasta completar el monto asignado.



ARTÍCULO N° 4 Postulaciones

Podrán postular todos los apoderados financieros que hayan indicado mediante contrato de prestación de servicios la calidad de sostenedor económico y que cuenten con estudiantes matriculados en el Establecimiento Educacional y requieran este beneficio.

Las postulaciones se realizarán entre el 24 de septiembre y el 12 de octubre del 2025.

Los apoderados interesados en postular, deberán solicitar un formulario al correo becas@colegiosc.cl, llenarlo con la información requerida y enviarlo al mismo correo junto a toda la documentación solicitada dentro del plazo de postulación establecido.

Al formulario de postulación, se deben adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Carta explicativa indicando los motivos que justifican la solicitud.
- b) Formulario de solicitud de becas con la información completa.
- c) Seis últimas liquidaciones de sueldo (de todos los integrantes del grupo familiar que cuenten con contrato de trabajo).
- d) En caso de cesantía: finiquito.
- e) Certificado de cotización AFP de los últimos doce meses, de todos los integrantes del grupo familiar mayores de 18 años.
- f) Si es independiente: informe de boletas de honorarios 2024 y 2025 o declaración impuestos 2025.
- g) En caso de pensionados, comprobante de pago de los 3 últimos meses.
- h) Registro Social de Hogares y/o certificados de participación en programas sociales.
- i) Comprobante de pago de crédito hipotecario o arriendo.
- j) Comprobantes de pago de luz, agua, gas, teléfono, celular, internet, cable y/o cuentas básicas fijas.
- k) Comprobantes de deuda (cartolas de créditos de consumo, cartolas tarjetas de crédito, cartolas línea de crédito, cartolas tarjetas comerciales).
- l) Certificado, informe médico o informe social en caso de enfermedad crónica o de alto costo. Comprobantes de gastos (boletas medicamentos, cuentas hospitalarias, otros).
- m) Comprobantes de pago de educación de otro integrante de la familia (a excepción del Colegio Sagrado Corazón).

ARTÍCULO N° 5

El Establecimiento Educacional se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos e información proporcionada por los apoderados.

ARTÍCULO N° 6

Los apoderados que presenten documentos o información adulterada o falsa, automáticamente serán excluidos del proceso de adjudicación de becas. Esto es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes que puedan existir.

Artículo N° 7

El Establecimiento enviará un acuso recibo vía correo electrónico indicando que los antecedentes fueron recibidos.



ARTÍCULO N° 8

La Comisión de Becas se constituirá a más tardar el 12 de octubre del 2025 y estará integrada por:

- Dirección
- Administración
- Asistente social externo

La función de esta Comisión, será crear un expediente para cada familia con todos los documentos presentados en la etapa de postulación, con el fin de analizarlos y decidir acerca de los porcentajes de asignación de acuerdo a criterios establecidos con antelación y a los diferentes artículos del presente Reglamento.

ARTÍCULO N° 9

La Comisión Becas, previo estudio y análisis de la información presentada, calificará todas las solicitudes recibidas ya sea para “Becas Socioeconómicas” o bien para “Becas de Libre Disposición”. Una vez finalizadas las sesiones de trabajo en que se analizarán separada y detalladamente las postulaciones presentadas, se confeccionarán los listados de estas donde quedará explicitado lo siguiente: Otorgamiento o No de la beca solicitada.

ARTÍCULO N° 10

La Comisión de Becas del Establecimiento Educacional determinará de acuerdo a los antecedentes expuestos para cada estudiante, el porcentaje, ya sea total o parcial, del beneficio a entregar a cada postulante según lo señalado para cada tipo de becas.

ARTÍCULO N° 11

Las exenciones de un 100% que se otorguen atendiendo exclusivamente a las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica del estudiante o cualquiera sea su denominación, estas se entenderán para el presente Reglamento, incluidas en los dos tercios de las exenciones otorgadas atendiendo exclusivamente a las condiciones socioeconómicas de los estudiantes y su grupo familiar.

ARTÍCULO N° 12

Todas las postulaciones recibidas al 12 de octubre del 2025, conforme al procedimiento de postulación señalado en el artículo cuarto, serán vistas y resueltas por la Comisión de Becas. Una vez resuelto el otorgamiento de Becas, se comunicará al apoderado lo resuelto, a más tardar el día 11 de noviembre de 2025, mediante un sistema de comunicación electrónica con acuso de recibo y lectura.

ARTÍCULO N° 13

El apoderado del estudiante tendrá siete días a partir del día 11 de noviembre del 2025 para apelar, por medio de una carta indicando los motivos por los que podría revertirse la decisión de la Comisión. También podrán adjuntar algún documento que le parezca relevante en dicha instancia. La apelación deberá fundamentarse debidamente y enviarla por email a becas@colegiosc.cl
No se aceptarán apelaciones fuera del plazo estipulado para ello.



ARTÍCULO N° 14

Las apelaciones serán analizadas por la Comisión de Becas cuya resolución será definitiva. El resultado de la apelación se comunicará al apoderado, a más tardar el día 25 de noviembre de 2025, mediante un sistema de comunicación electrónica con acuso de recibo y lectura.

ARTÍCULO N° 15

Los estudiantes beneficiados por algún tipo de beca, quedan automáticamente imposibilitados de ser beneficiados por otro tipo de beca.

ARTÍCULO N° 16

En caso de retiro voluntario del Establecimiento Educacional de un estudiante beneficiado, el Colegio debe proveer de inmediato el cupo producido, asignándole a uno o más estudiantes, de aquellos en estricto orden de prelación ubicados en la lista de espera correspondiente (Socioeconómica o Libre Disposición), el porcentaje de exención vacante. La nueva exención entregada registrará desde el mes que se adjudica la beca.

En caso de renuncia voluntaria de un estudiante al beneficio otorgado, al igual que en el caso anterior, deberá proveerse de inmediato el monto de la beca renunciada con aquellos estudiantes integrantes de la lista de espera y en el mismo orden.

ARTÍCULO N° 17

El Establecimiento Educacional, deberá registrar en cada comprobante de pago de escolaridad emitido a aquellos estudiantes beneficiados parcialmente con una exención de la beca otorgada.

ARTÍCULO N° 18

Las becas adjudicadas tendrán duración sólo por el año escolar respectivo, pudiendo el apoderado volver a postular al año siguiente, si las condiciones lo ameritan.

ARTÍCULO N° 19

Todos los antecedentes e información presentadas por los postulantes en el proceso de becas, será confidencial y reservada, estando sólo a disposición de la Superintendencia de Educación y Contraloría General de la República para su control.

ARTÍCULO N° 20

En cumplimiento del artículo N° 59 del Decreto N° 755 de 1998 del Ministerio de Educación, se enviará una copia al Departamento Provincial de Educación respectivo, como además cualquier modificación por parte del Establecimiento Educacional, la que tendrá vigencia a contar del período escolar siguiente. Asimismo, dicho Reglamento se publicará en la página web del Colegio y estará físicamente en Administración para aquellos padres que lo soliciten.